

**ACUERDO DE CARTAGENA**



**JUNTA**

Resolución 13  
24 de agosto de 1973

**RESOLUCION 13**

RESOLUCION No. 13

Solicitud del Gobierno  
de Colombia.

La JUNTA del ACUERDO DE CARTAGENA,

VISTO: El Artículo 67 del Acuerdo y la Decisión 9 de la Comisión;

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de Colombia mediante comunicaciones del 4 y 6 de julio de 1973, solicitó la autorización a que se refiere el Artículo 67 del Acuerdo con el fin de suspender hasta el 31 de diciembre de 1973, los grvámenes del Arancel Externo Mínimo Común para la importación de los siguientes productos:

04.01.01.00	Leche
04.01.02.00	Nata (crema de leche)
04.02	Leche y nata, conservadas, concentradas o azucaradas
04.05.01.01	Huevos para reproducción
04.05.01.02	Huevos en cáscara para consumo
07.05.89.01	Arvejas
07.05.89.02	Garbanzos
07.05.89.03	Lentejas y lentejones
07.05.89.04	Porotos (frijoles, frejoles)
07.05.89.99	Las demás legumbres de vaina seca, desvainadas, incluso mondados o partidas
10.03.89.00	Cebada para consumo
10.04.89.00	Avena para consumo
10.05.89.00	Maíz para consumo
12.01.89.02	Copra
12.01.89.04	Semilla de soja (soya)
12.01.89.06	Semilla de algodón
12.01.89.10	Semilla de sésamo o ajonjolí
15.04.03.00	Aceite de pescados, en bruto
15.04.04.00	Aceite de pescados, semirrefinado
15.07.09.01	Aceite de palma, en bruto

- 23.07.00.01 Mezclas concentradas de antibióticos, vitaminas u otros productos, para la fabricación de alimentos para animales
- 23.07.00.99 Los demás preparados
- 55.01.00.00 Algodón sin cardar ni peinar, de fibra corta y semilarga.

Que de conformidad con las consultas celebradas por la Junta entre los de más Países Miembros se han recibido las siguientes ofertas de exportación:

CHILE, la cantidad de 4,000 toneladas de aceite de pescado semirrefinado, en el último trimestre de 1973.

ECUADOR, huevos para reproducción.

BOLIVIA, algodón en rama y semillas de algodón.

PERU, frijoles para exportación inmediata y huevos para reproducción, garbanzos, mezclas concentradas de antibióticos, vitaminas y otros productos para la fabricación de alimentos para animales y los demás preparados, para exportación a partir de octubre de 1973.

Que la Junta ha recibido informaciones sobre la no existencia de oferta subregional de los demás productos incluidos en la nómina a que se refiere la solicitud del Gobierno de Colombia.

RESUELVE:

Artículo 1.º- Comunicar al Gobierno de Colombia que de acuerdo con las informaciones enviadas por los países, no existe oferta subregional para atender sus necesidades de importación, durante 1973, de los siguientes productos:

- 04.01.01.00 Leche
- 04.01.02.00 Nata (crema de leche)
- 04.02 Leche y nata, conservadas, concentradas o azucaradas.
- 04.05.01.02 Huevos en cáscara para consumo
- 07.05.89.01 Arvejas
- 07.05.89.03 Lentejas y lentejones
- 07.05.89.99 Las demás legumbres de vaina seca, desvainadas, incluso mondadas o partidas
- 10.03.89.00 Cebada para consumo
- 10.04.89.00 Avena para consumo

- 10.05.89.00 Maíz para consumo
- 12.01.89.02 Copra
- 12.01.89.04 Semilla de soja (soya)
- 12.01.89.10 Semilla de sésamo o ajonjolí
- 15.04.03.00 Aceite de pescados, en bruto
- 15.07.09.01 Aceite de palma, en bruto

Artículo 2º- Que en tal virtud el Gobierno de Colombia puede tomar hasta el 31 de diciembre de 1973 medidas tales como la reducción o suspensión transitoria de los gravámenes del Arancel Externo Mínimo Común que afectan la importación de los productos señalados en el artículo 1.

Artículo 3º- El Gobierno de Colombia puede reducir o suspender, hasta el 15 de octubre de 1973, los gravámenes del Arancel Externo Mínimo Común que afectan la importación de los siguientes productos:

- 07.05.89.02 Garbanzos
- 15.04.04.00 Aceite de pescados, semirrefinado
- 23.07.00.01 Mezclas concentradas de antibióticos, vitaminas u otros productos, para la fabricación de alimentos para animales.
- 23.07.00.39 Los demás preparados

Artículo 4º- La Junta verificará, durante el mes de octubre próximo, las condiciones de oferta subregional para los productos indicados en el artículo 3º, con el objeto de extender, si fuere necesario, la autorización al Gobierno de Colombia para reducir o suspender los gravámenes del Arancel Externo Mínimo Común que afectan la importación de dichos productos.

Artículo 5º- Solicitar al Gobierno de Colombia que informe a la Junta sobre las importaciones que se vayan realizando al amparo de esta autorización.

Artículo 6º- Informar a la Comisión sobre lo actuado en su próximo período de sesiones ordinarias.

Artículo 7º- Comunicar el texto de la presente Resolución a los organismos nacionales a los que se refiere el Artículo 15, letra i) del Acuerdo.

.....  
Felipe Salazar Santos                      Germánico Salgado Peñaherrera                      Salvador Lluch Soler

Lima, 24 de agosto de 1973.